

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 29 de enero de 1888.

NUMERO 23.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

ENERO DE 1888.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

**Domingo 29 Septuagésima.**—San Francisco de Sales, ob. conf. y doc.; san Sulpicio Severo, ob.; san Valerio, ob. conf.  
**Lunes 30.**—Santa Martina, virg. y mr.—Del Ant. Test.: Sem y Jafet, y los patriarcas de segundo orden.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Poder Ejecutivo.

Decreto.

#### Secretaría de Gobernación.

Lista.

#### Secretaría de Fomento.

Acuerdo.

#### Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Aviso.

#### Administración Judicial.

Aviso de toma de posesión.—Edictos.

#### Régimen Municipal.

#### sección Científica.

#### Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Nº 2.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

#### DECRETO

la siguiente ley orgánica del Museo Nacional:

Art. 1º—El Museo Nacional, fundado por acuerdo número 69 de 4 de mayo de 1887, es un establecimiento destinado a coleccionar y a exponer permanentemente los productos naturales y curiosidades históricas y arqueológicas del país, con el objeto de que sirva de centro de estudio y de exhibición.

Art. 2º—Será administrado el Museo Nacional por un Secretario, dependiente de la Secretaría de Fomento, cuyas funciones son las siguientes:

1º—Debe cumplir las órdenes

que el Gobierno le comunique, lo mismo que ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Museo.

2º—Responde de la conservación y buen orden de los artículos y objetos que entren al Museo.

3º—Lleva la correspondencia del Museo y los libros del servicio interior.

4º—Representa al Museo para las compras y contratos que sea preciso hacer, siguiendo para ello las instrucciones que le dé el Gobierno ó la Junta Directiva.

5º Ha de vigilar que los empleados subalternos del Museo, cumplan sus obligaciones.

6º—Formará catálogo de los objetos existentes en el establecimiento, y los suplementos posteriores que sean necesarios.

7º—Debe atender la publicación de los anales del Museo y rendir informe mensual á la Secretaría de Fomento, sobre los trabajos y movimiento del mismo.

Art. 3º—La dirección del Museo estará á cargo de una Junta compuesta de siete individuos.

El Secretario del Museo será miembro de la Junta; ninguno de los otros seis podrá ser empleado del establecimiento.

Esta Junta tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, nombrados por ella misma.

Art. 4º—La Junta Directiva tendrá una sesión por lo menos al mes, el día que de antemano fije ella misma. Se reunirá además, extraordinariamente, siempre que el Secretario del Museo la convoque. Para que haya sesión, basta la asistencia de cuatro de los miembros de la Junta.

En caso de empate, el voto del Secretario del Museo, es decisivo.

Art. 5º—Son atribuciones de la Junta Directiva:

1º—Dictar todas aquellas medidas que puedan contribuir al ensanche, mejora y buen orden del Museo. Los acuerdos de la Junta se comunicarán á la Secretaría de Fomento, cuando para su ejecución sea necesario invertir alguna suma no incluida en el presupuesto ordinario, á fin de que el Gobierno autorice el gasto, si lo estima conveniente.

2º—Disponer la manera de invertir los fondos autorizados en el presupuesto ordinario, para compra y aumento de colecciones, y para adquisición ó mejora de mobiliario.

3º—Proponer á la Secretaría de Fomento el presupuesto de gastos anuales, en la época oportuna.

4º—Dictar el reglamento interior del Museo y someterlo, para su consideración, á la Secretaría de Fomento.

5º—Cuidar del buen orden y propio arreglo del Museo, y para este efecto, comisionar á uno de sus miembros, á fin de que éste haga al establecimiento visitas de inspección.

Art. 6º—El nombramiento de Secretario del Museo y de miembros de la Junta, corresponde al Ejecutivo. Uno y otros permanecerán en sus puestos mientras dure su buen desempeño.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veintiocho días del mes de enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado  
en el despacho de Fomento,  
CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

### SECRETARIA DE GOBERNACION.

#### LISTA de los dueños de títulos dete-

nidos hoy, por defectuosos.

José Mercedes Rojas Alfaro.  
Juan Agustín Lara Zamora.  
Marcos Barrantes Ramírez.  
Apolinar Picado Solano.  
Ramón Orozco.  
Espíritusanto Ramírez y Ramírez.  
Ramón Sanabria.  
Lic. Andrés Venegas García y  
Juan Monje.

Se despacha con fecha:

En el Partido de Hipotecas, enero 16.  
En el Partido de Personas, enero 24.  
En el Partido de San José, diciembre 17.  
En el Partido de Occidente, diciembre 12.  
En el Partido de Heredia, diciembre 17.  
En el Partido de Cartago, diciembre 8.  
Registro General de la Propiedad é Hipotecas. San José, enero 27 de 1888.

BENITO SERRANO.

### SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 211.

Palacio Nacional.

San José, 28 de enero de 1888.

El señor Presidente de la Repu-

blica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 6 del decreto nº 2 de esta misma fecha,

#### ACUERDA:

Nombrar para miembros de la Junta Directiva del Museo Nacional, á los señores don José C. Zeledón, don Manuel Carazo Peralta, don Juan Rojas, don Juan Francisco Echeverría, don Enrique Pittier y don Pablo Biolley.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Fomento,  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.—

San José, 24 de enero de 1888.

Tengo el honor de corresponder á la atenta circular de U., nº 6, de noviembre próximo pasado, virtiendo el siguiente informe:

La totalidad de ganado extranjero, que me ha sido remitido con la gracia que concede el decreto nº 13, de octubre de 1885, asciende al número de 53 cabezas, con un costo aproximado de \$ 40,000.

Paso ahora á enumerar detalladamente los animales embarcados con clasificación de raza, nombre edad y vapor que los condujo, como á continuación se expresa:

Por el vapor "Jarne," agosto 6 de 1887.

1 Toro Young King, edad 18 meses, raza Shorthorn.  
1 Vaquilla Princess II, ,, 20 ,, raza Shorthorn.  
1 Vaquilla Lady Wallingford, edad 18 meses, raza Shorthorn.  
1 Toro Sir William, edad 18 meses, raza Jersey.  
1 Vaquilla Bijon I, edad 20 meses, raza Alderney.  
1 Vaquilla White Rose, edad 20 meses, raza Alderney.

Por el "Atlas," setiembre 24.

1 Toro Duke of Bedford I, edad 18 meses, raza Jersey.  
1 Toro Duke of Bedford II, ,, 11 meses, raza Jersey.  
1 Toro Sultán, edad 15 meses, raza Guernesey.

Por el "Severn," octubre 19.

1 Toro Dick, propiedad del General don Bernardo Soto, raza Norte Holandés, Holstein.  
1 Vaca Victoria, propiedad del General don Bernardo Soto, raza Norte Holandés, Holstein.  
1 Toro Otto III, nació febrero 13 de 1886, raza N. Holandés, Holstein.  
1 Toro Benjamín II, nació febrero 18 de 1886, raza N. Holandés, Holstein.

- 1 Vaca Matthador IV, nació febrero 16 de 1886, raza N. Holandés Holstein.
- 1 Vaca Sophia II, nació mayo 27 de 1885, raza N. Holandés, Holstein.
- 1 Vaca Nelly III, nació abril 22 de 1885, raza N. Holandés, Holstein.
- 1 Vaca Holandés I, nació marzo 2 de 1885, raza N. Holandés, Holstein.

Por el "Drachenfels," octubre 22.

- 1 Vaca Duchess, edad 3 años, raza Holstein Triesland.
- 1 Vaca Marguerite, edad 2 años, raza Holstein Triesland.
- 1 Vaca Germania, edad 3 años, raza Holstein Triesland.
- 1 Toro Othelo I, edad 15 meses, raza Holstein, Triesland.
- 1 Toro Marqués of Bengale, edad 18 meses, raza Holstein, Triesland.
- 1 Vaca Favorita, edad 3 años, raza Holstein, pelo rojo.
- 1 Vaca Flora, edad 3 años, raza Holstein, pelo rojo.
- 1 Vaca Laura, edad 3 años, raza Holstein, pelo rojo.
- 1 Toro Graf von Triesland, edad 18 meses, raza Holstein.
- 1 Toro Count Ossian, edad 15 meses, raza Holstein.
- 1 Torito Klaas II, nació marzo 30 de 1887, raza Norte Holandesa-Holstein.
- 1 Torito Cornelis, marzo 13 de 87, raza Norte Holandesa Holstein.
- 1 Torito Holland, nació febrero 14 de 87, raza Norte Holandesa Holstein.
- 1 Ternera Grootte I, nació febrero 15 de 87, raza Norte Holandesa Holstein.
- 1 Ternera Cota I, nació enero 9 de 87, raza Norte Holandesa Holstein.
- 1 Vaca Roosje III, nació febrero 15 de 86, raza Norte Holandesa Holstein.
- 1 Vaca Nelly IV, nació febrero 16, raza Norte Holandesa Holstein.
- 1 Torito Holland IV, nació mayo 2 de 87, raza Norte Holandesa Holstein.
- 1 Ternera Aaltje I, nació febrero 17 de 87, raza Norte Holandesa Holstein.
- 1 Ternera Kaatje III, nació febrero 27 de 87, raza Norte Holandesa Holstein.

Por el "Essequibo."

- 1 Toro Prince of Hebe, edad 15 meses, raza Shorthorn.
- 1 Toro Daisy Duke, edad 16 meses, raza Shorthorn.
- 1 Vaca Hebe, edad 2 años, raza Shorthorn.
- 1 Vaca Lady Whiteflank, edad 2 años, raza Shorthorn.
- 1 Toro But's Fancy, nació marzo 13 de 86, raza Jersey.
- 1 Toro Silver King, nació diciembre 2 de 86, raza Jersey.

Por el "Don".

- 1 Vaca Pierrotte II, nació abril 29 de 84, raza Jersey.
- 1 Vaca Berthe Pauline, nació enero 25 de 84, raza Jersey.
- 1 Vaca Hilda du Castel, nació enero 1º de 85, raza Guernesey.

Por el "Alvena".

- 1 Toro Baron Muscaton III, edad 2 años, raza Shorthorn.
- 1 Toro Prince of Saxe VII, edad 2 años, raza Shorthorn.
- 1 Toro Sharon Boy VI, edad 2 años, raza Shorthorn.
- 1 Toro Baron VI, edad 2 años, raza Shorthorn.
- 1 Vaca Helen Palmer, edad 2 años, raza Shorthorn.
- 2 Vaca Gracie, edad 15 meses, raza Devon.
- 1 Toro Rex, edad 18 meses, raza Devon.

De estos animales solamente han muerto seis de la manera que Ud. ve-

rá en seguida: abordo del "Alvena". el toro "Baron VI y una vaca "Helen Palmer," raza Shorthorn. murieron á consecuencia del mal tiempo en su travesía; luego en el país, la vaca "White Rose", (Alderney) y Germania, (Holstein), murieron pocos días después de su desembarque, enfermedad adquirida abordo y atribuida en gran parte al atrazo que sufrió el vapor, en su larga estada en puertos tropicales y también según informes á la muy poca cantidad de agua que se les daba. Cota I ternero Norte Holandés, (Holstein) se despenó en la Boca del Infierno, Duke of Bedford II murió el 21 del presente mes en la hacienda "Inocencia", á consecuencia de haber habido agua de una quebrada donde desaguan las mieles del café.

De los cincuenta y tres animales, dos son de la propiedad del General don Bernardo Soto.

El resto de este ganado se conserva en buen estado, debido al mucho cuidado que he procurado tener con él, á la buena alimentación y sobre todo, á un aseo esmerado, pues, el cambio á los climas tropicales les hace experimentar fuertes transiciones á que no están acostumbrados estos animales, y por consiguiente hay que tenerles un servicio como dejo apuntado anteriormente.

En el vapor "Don", el 4 de noviembre del año último, parió la vaca "Hilda du Castel," un ternero y se le dió el nombre de "Don". En el vapor "Severn," el 14 del mismo mes, nació en Colón de la vaca "Nelly III" (Holstein) una ternera y se le llamó "Lady Severn". En Limón, noviembre 9 y en San José el 11 de diciembre en la hacienda "Inocencia," parieron las vacas "Sophia" II, (Holstein) y "Holandia I" respectivamente terneros, habiendo muerto el primero á los pocos días, y el segundo vive y se le llama "Costa Rica," el 20 del corriente nació de la vaca "Bijon I" una ternera y se le dió el nombre de "Bijon II". Casi todas las vacas vienen cubiertas y espero que dentro de uno ó dos meses tendrán crias.

Durante mi permanencia en Europa y Estados Unidos de América, dediqué la mayor parte del tiempo al estudio de las razas de ganado vacuno que más convendría introducir al país para mejorar nuestra cria, debiendo advertir que casi todo lo he comprado personalmente en Inglaterra y Holanda, y siempre acompañado de personas inteligentes y conocedoras en la materia y sin mirar nunca en precios por animales "1ª de 1ª", pagué por muchos de ellos valores crecidos con tal de hacer una buena adquisición que redundará en beneficio del país. Este último ganado lo compré en la exposición del conocido mercado de Hoorn (Holanda), donde también se compró el del General don Bernardo Soto, habiendo tenido la fineza de dirigirme para su elección el Presidente del Jurado de la misma, servicio oportuno que mucho le agradezco.

Todo el ganado de Europa es de raza pura, inscrita en sus respectivos registros y la mayor parte descendiente de animales premiados en varias Exposiciones por las buenas crías que han dado.

Las razas que gozan de mas fama en Europa y que llamaron más mi atención y curiosidad, por tener cada una de ellas sus cualidades especiales, son las siguientes:

Triesland y Shoothorn, carne y leche y de fácil engordo.

Alderney y Jersey, leche y mantequilla en excelente calidad.

Durham, carne y fácil engordo.

Guernesey, mantequilla y leche de igual cantidad.

Devon, estimada como primera raza de Inglaterra, para engordo y trabajo; se distingue especialmente por su carne exquisita, obteniendo siempre mayor precio que cualquiera otra. La forma perfecta que tiene este ganado se manifiesta entre varias, por una recta que viene de los cuernos á la parte superior de la anca, levantándose un tanto sobre las manos, semejándose así á las calidades del caballo de tiro, y además llama muy particularmente la atención por su acción suelta y rápida; es tanta su fuerza, que una yunta al trote y en buen camino, tira con facilidad dos toneladas, y como especialidad de esta raza, debo citar que los labriegos de Devonshire y otras partes, emplean indistintamente vacas ó toros, para sus faenas rurales.

Holandesa, raza Holstein, conocida como la más lechera en el mundo, pues, se encuentran vacas que con buena alimentación y cuidado constante, dan diariamente de 40 á 45 litros de leche, siendo además su carne muy estimada y todo el ganado de fácil engordo.

Con respecto á la alimentación, cada partida traía heno y afrecho, en suficiente cantidad que, ha servido para los primeros días después de su llegada al interior, habiendo pedido oportunamente forraje de la misma clase, mientras dure su alimentación, que juzgo será de dos ó tres meses.

Los pastos del país, como pará, guinea, guate y canfor, ya alternados ó revueltos con hero, el ganado lo come bien y sin causarle el menor daño. Y ahora que hablo de pastos, me permito recomendar como alimento de primer orden "Mangle Wurzel," especie de zanahoria grande, que se produce en tierra fría y tiene la propiedad de aumentar la leche. Igual cosa sucede con el navo y la remolacha, ambos con la especialidad del Mangle Wurzel.

La experiencia adquirida en el corto tiempo después de la llegada del ganado, me induce á creer que su aclimatación no es tan difícil como parece, y mucho menos si se observa mientras dure en el establo un cuidado y un aseo esmerado, con alimentos á su tiempo, ejercicio en mañana y tarde, cambiarles lecho todos los días, y de este modo se obtendrá el resultado que uno se propone.

De los remedios que he tenido necesidad de darle al ganado y que mejor éxito han dado, son las purgas de sal del país, media libra, y sal de Inglaterra, en igual cantidad revuelta; aceite de linaza cruda: media botella, lo mismo que una buena dósis de mozo de caballo con dulce de rapadura.

Es cuanto puedo informar á U., y si algunos datos más le parecieren útiles y que pueda suministrarlos, tendré mucho placer en remitirlos á U.

Con muestras de aprecio y consideración, me suscribo de U. muy atento y seguro

servidor.

F. PERALTA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 5.

Palacio Nacional.

San José, á siete de enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

Con presencia de la solicitud que el señor Walter J. Ford, como apoderado

y agente en esta República de la casa "The Molino Victoria Company, Limited", ha presentado para que esta sea reconocida en el país como sociedad industrial, con arreglo á la ley; el General Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1º.—Autorizar cuanto ha lugar en derecho, la fundación de la sociedad arriba expresada, cuya escritura y Estatutos en idioma español, dice literalmente como sigue:

MEMORIA DE ASOCIACIÓN

DE LA

"THE MOLINO VICTORIA COMPANY LIMITED."

1º.—El nombre de la Compañía "Molino Victoria Company, Limited".  
2º.—El asiento matriculado de la Compañía está situado en Inglaterra.  
3º.—La Compañía queda constituida para los fines siguientes:

A. Para llevar adelante los negocios de molineros y el comercio de harina y grano, así como todos los demás que se hacen comunmente y usualmente en conjunción con aquellos.

B. Para hacerse cargo y explotar el comercio de arroz, aceite, de molinos de aserrar, así como todos los demás negocios que se hacen comunmente y usualmente en conjunción con aquel.

C. Para comprar y hacerse cargo de cualesquiera concesiones, dar ó tomar en arriendo ó en alquiler ó otro modo adquirir bienes muebles inmuebles de toda clase, derechos, privilegios inclusive de letras patentadas ó privilegios industriales que sean necesarios ó útiles á la empresa, y modo especial cualquier terreno, bienes patrimoniales, edificios, servidumbres prediales, depósitos de agua, minas, quinaria, materiales, aparatos y otros necesarios ó convenientes para los fines de la empresa.

D. Para ocuparse de la labranza y cultura de cualquier tierra cuya posesión dependa de las propiedades, utilizando el producto de dicha tierra y para adquirir, construir, mantener, mejorar caminos, tranvías, mercados, muelles, embarcaderos, canales, molinos y demás edificios y obras que sean necesarios ó convenientes para los fines de la empresa, y prestar apoyo ó contribuir á la construcción, manutención y mejora de dichas obras.

E. Para comprar ó de otro modo adquirir y hacerse cargo en todo ó en parte de los negocios, bienes, empresas y deudas pasivas de toda ó parte de la Compañía, corporación, persona ó personas que se ocupen de negocios cuya clase correspondan á la de los objetos que esta tiene en vista y para efectuar la unión de los intereses sociales ó los de otras empresas ó celebrar contratos de sociedad con cualquier Compañía, asociación ó persona, ya sea forma parcial ó absoluta.

F. Para tomar prestado ó levantar dinero, emitiendo ó dando en prenda los bonos, cédulas hipotecarias, fondos con gravamen hipotecario, documentos, letras de cambio, pagarés, otras obligaciones, ó valores de la Compañía ó así mismo también gravando ó hipotecando en todo ó en parte las propiedades de la misma ó en capital exigible, ó en cualquier otra forma que la Compañía juzgue conveniente.

G. Para firmar, aceptar, endosar y negociar letras de cambio, pagarés y demás efectos negociables.

H. Para vender en todo ó en parte los negocios, bienes y la empresa

social en concepto de empresa productiva ó de otra manera, ya sea al contado ya por acciones, bonos ó intereses de cualquier otra compañía cuyos objetos sean análogos á los de ésta, y para hacerse cargo en todo ó en parte del producto de la tal venta y dividirlo en efectivo entre los socios.

I. Para practicar lo expuesto en su totalidad ó en parte en la República de Costa Rica ó en otros países, ya por sí sola ó en sociedad ó unión con otras personas ó asociaciones, como comitente ó comisionado y para contratar sobre el modo de llevarse á efecto cualquiera de las operaciones que tengan relación con los negocios de la empresa por cualquier particular ó compañía.

J. Para practicar todas las demás diligencias incidentales ó conducentes al conseguimiento de los fines sobre expresados.

4º La responsabilidad de los miembros es limitada.

5º El capital de la Compañía es de £ 20,000, dividido en 2,000 acciones ordinarias de á £ 10 cada una.

Deseando nosotros, cuyos nombres y direcciones se expresan á continuación constituirnos en Sociedad conforme á la presente Memoria de Asociación, nos obligamos respectivamente á tomar el número de acciones del capital social que va señalado al frente de nuestros nombres respectivos.

Nombres, direcciones y descripción de los titulares.	Nº de acciones tomadas por cada titular.
W. W. Phipps, comerciante. 19, Billiter Street Londres.	Una.
F. H. Phipps, comerciante. 19, Billiter Street Londres.	Una.
J. C. Inman, empleado de comercio. Forest Gate.	Una.
E. H. Klingender, empleado de comercio. 6, Poplar Grove, West Kensington Park, W.	Una.
C. L. Jacobson, empleado. 6, Poplar Grove, West Kensington Park, W.	Una.
Ernest Lyndall, empleado. 26, Lordship Lane, Tottenham.	Una.
Thomas S. Mancell, empleado. 6, Somerset Villas, Fairfield Road. Upper Edmonton.	Una.

Fecha 15 de octubre de 1886.

Testigo de las firmas que anteceden

D. GLADMAN, portero.  
21, Billiter Street.

ESTATUTOS

DE LA

Molino Victoria Company, Limited.

1º—Según ya queda dicho en la Memoria de Asociación, el capital original consistirá de 2,000 acciones de á £ 10 cada una.

2º—La Comisión Directiva, con la sanción de la Compañía reunida en junta general podrá de tiempo á tiempo aumentar el capital social, emitiendo nuevas acciones con designación de su valor, y con ó sin atribución de garantía ó de derecho preferencial sobre las demás acciones existentes en aquella época, ó bien de igualdad con ellas ya sea respecto del pago del dividendo, de la división del activo ó de ambos, y en general con sujeción á los términos y condiciones que dicte la Comisión Directiva ó la Compañía reunida en junta general. Sin perjuicio de tal dictamen, (si lo hubiere) ó caso de no hacerse, las nuevas acciones serán consideradas á todo intento como parte del capital original de la Compañía con carácter de acciones ordinarias.—Queda entendido que no será necesario ofrecer dichas nuevas acciones á los socios de la Compañía á no ser que se disponga así en el acuerdo especial de que se trata.

3º—La Compañía queda autorizada para disminuir su capital aunque haya sido pagado ó no reclamado, ya sea cancelando las acciones adjudicadas ó de otro modo, y para hacer la unión ó la subdivisión de sus acciones ó de cualquier parte de ellas á fin de formar acciones de mayor ó menor valor.

4º—La importancia de las cuotas exigibles nunca excederá de £ 2 por acción, y no se podrá reclamar su pago antes del plazo de dos meses contados desde la fecha en que se debió verificar el pago de la cuota anterior.

5º—La Comisión Directiva podrá rechazar la escritura de traspaso de cualesquiera acciones que se otorgue por un socio que tenga deudas ó obligaciones para con la Compañía, ya sea personalmente ó en unión con otros y con proveniencia de llamadas hechas cuyo pago aún no haya vencido, ó por otro concepto sin tener que dar razones en justificación de su proceder.

6º—Corresponde á la Compañía un derecho absoluto de prelación sobre todas las acciones para garantizar el pago de las llamadas y demás sumas que se la deban por este concepto así como sobre las acciones cuya inscripción ó emisión se hiciere, en virtud de cualquier contrato, á favor de personas que estén personalmente ó solidariamente adeudadas á la Compañía ó que hayan contraído obligaciones para con ella, á fin de garantizar el pago de las sumas que adeuden y la observancia de sus compromisos, pudiendo la Compañía hacer efectivo su derecho con la confiscación ó venta de las acciones. Al verificarse la tal venta la Compañía podrá dar á su comprador un título legal sobre las acciones vendidas haciendo la inscripción de su nombre en el registro según proceda.

7º—La primera junta general de la Compañía tendrá lugar dentro de los cuatro meses contados desde la fecha de su registración y en el lugar que la Comisión Directiva designar.

8º—Tres socios presentes en persona ó por apoderado constituirán el número legal necesario para formar la junta general cualquiera sea la clase de los asuntos que la ocupe.

9º—Cada socio tiene derecho á un voto por cada acción de su propiedad ya sea que la votación se haga por aclamación ó por escrutinio.

10º—El número de Directores nunca será menos de dos ni más que cinco.

11º—Los primeros Directores serán nombrados por la mayoría de los suscritores de la Memoria de Asociación y hasta que no se haga el nombramiento, los mismos suscritores ó la mayoría de ellos ejercerán todos los poderes que corresponden á la Comisión Directiva.

12º—Ningún Director será considerado inhabil para actuar como tal por la sola razón de ser el asociado de otra compañía que tenga contratos con esta ó por la de haber celebrado contratos con la misma y ganado beneficio de ellos—ningún Director tendrá que responder de los beneficios realizados en virtud de contratos celebrados con la Compañía, toda vez que ponga al conocimiento de la Comisión Directiva el hecho de su participación en el tal contrato antes del día ó en la misma fecha en que tenga lugar la reunión para sancionarlo, ó en la primera reunión que se celebre después de su nombramiento al cargo de Director en el caso de que el tal contrato haya sido aprobado; queda entendido, sin embargo, que él no podrá votar respecto de ese contrato, pues de lo contrario su voto será nulo.

13º—Los primeros Directores continuarán ejerciendo su cargo hasta que se celebre la reunión general de la Compañía correspondiente al año 1889, en cuya ocasión empezará la cesación de su cargo respectivo por turno.

14º—Cualquier vacante casual en el número de los miembros de la Comisión Directiva, será llenada por la misma comisión, la cual podrá así mismo nombrar á cualquier socio para el cargo de Director en cualquier época anterior á la fecha en que se celebre la reunión de 1889, queda entendido sin embargo que la persona elegida ejercerá el cargo únicamente por el plazo durante el cual lo habría llenado su predecesor si hubiese continuado en sus funciones.

15º—La empresa social quedará bajo la administración de los Directores que podrán cuidar de ella con arreglo á lo prevenido en el presente y en la Memoria de Asociación, sin perjuicio de la restricción que se expresa inmediatamente en continuación, á saber: A excepción de las operaciones consignadas en el inciso A de la cláusula tercera de la Memoria de Asociación, los Directores no tratarán de ningún negocio ni asunto social sin previa autorización de la Compañía por acuerdo dictado al efecto por una mayoría que no baje de tres cuartas partes de los miembros presentes personalmente ó por apoderado y con derecho para votar en cualquiera reunión general de cuya convocación se dé aviso en la debida forma y con á lo menos cuatro meses de anticipación notificando en el mismo la intención de proponer el acuerdo antes mencionado.

16º—La remuneración del Director gerente, gerente, gerentes, agente ó agentes será determinada de tiempo á tiempo por la Comisión Directiva, y les será abonable en forma de salario, comisión, participación de las utilidades ó en todas ó cualquiera de estas formas.

17º—La Comisión Directiva queda autorizada para nombrar de cuando en cuando, si lo juzgare conveniente, á cualquiera persona ó personas competentes para llenar el cargo de Director gerente, gerente ó gerentes de los negocios sociales ó el de agente ó agentes de la Compañía.

18º—La remuneración del Director gerente, gerente, gerentes, agente ó agentes será determinada de tiempo á tiempo por la Comisión Directiva, y les será abonable en forma de salario, comisión, participación de las utilidades ó en todas ó cualquiera de estas formas.

celar, alterar ó modificar en todo ó en parte las facultades conferidas cuando lo juzgare conveniente.

18º—En las facultades de la Comisión Directiva se comprende la de aceptar, girar y endosar en nombre de la Compañía y en el curso de sus negocios, pagarés, letras de cambio ó de bancos, conocimientos y otros documentos de igual clase (los cuales deberán llevar las firmas que la Comisión Directiva señalare de tiempo á tiempo por medio de reglamentos generales ó de otro modo), y la de hacer uso de los poderes que concede la ley de 1864 que trata del sello social y que se reservan expresamente á favor de la Compañía, y en general se la facultada para usar de todas las atribuciones sociales sin perjuicio de cualquier disposición de la ley ó de estos Estatutos en contrario.

En ejercicio de las sobre enunciadas facultades podrá tomar á préstamo cualquier cantidad ó cantidades de dinero (siempre que no excedan de £ 10,000 en su totalidad sin necesitar la sanción de la Compañía convocada en reunión general) con hipoteca de todos ó cualquiera de los bienes y entradas de la Compañía, incluso el capital aun no realizado, creando y emitiendo al efecto, vales hipotecarios ó de fondo inscrito hipotecario, bajo las condiciones respecto del pago del capital y las demás que la Comisión Directiva juzgare arregladas.

19º—La Comisión Directiva no podrá invertir ninguna parte del fondo social en la adquisición de las acciones de esta Compañía, podrá sin embargo si lo juzgare conveniente, aceptar dichas acciones en pago ó satisfacción completa ó parcial de las deudas ó obligaciones que sus tenedores hayan contraídas para con ella. Las acciones que se acepten según queda dicho pueden ser vendidas ó repartidas otra vez en el modo prescrito para las acciones confiscadas.

20º—No será aplicable á esta Compañía el artículo 82 de la tabla A, de la primera cédula de la ley de 1882 sobre Compañías Anónimas.

21º—No será necesario dar ningún aviso á los accionistas cuyo domicilio (constante en el Registro social), no es situado en el Reino Unido. Siempre que se trate de acciones pro-indivisas se enviará el aviso al titular cuyo nombre parezca primero en el Registro social con domicilio en el Reino Unido.

22º—Los Reglamentos contenidos en la sobre mencionada tabla A, modificados por estos Estatutos constituirán los reglamentos de la Compañía.

Nombres, direcciones y descripción de los suscritores.

W. W. Phipps, comerciante. 19, Billiter Street, Londres.
F. H. Phipps, comerciante. 19, Billiter Street, Londres.
J. C. Inman, empleado de comercio. Forest Gate.
E. H. Klingender, empleado de comercio. 6, Poplar Grove, West Kensington Park, W.
C. L. Jacobson, empleado. 6, Poplar Grove, West Kensington Park, W.
Ernest Lyndall, empleado de comercio. 26, Lordship Lane, Tottenham.

Thomas S. Mancell,  
empleado.  
6, Somerset Villas.  
Fairfield Road, Upper Edmonton.

Fecha 15 de octubre de 1886.

Testigo de las firmas que anteceden

D. GLADMAN, portero.  
21, Billeter Street.

Londres, 18 de octubre de 1887.

Certificamos por el presente que lo que precede es copia fiel y verdadera de la Memoria de Asociación y Estatutos de "The Molino Victoria Company, Limited" con las alteraciones hechas por los acuerdos de la misma Compañía.

F. H. PHIPPS, Director.  
James C. Inman, Secretario.

Testigos: Henry P. Gilbert, J. T. Tolley.

Precede á los documentos anteriores la certificación del Notario respectivo, que dice así:

Don Horacio Arturo Erith de Pinna, Escribano público y del Ilustre Colegio de la Ciudad de Londres, Notario Real y de los Reinos, Traductor oficial de lenguas, &c.

Doy fe de que el documento adjunto es traducción fiel al castellano de la Memoria de Asociación y Estatutos de la Sociedad Anónima establecida en esta ciudad, denominada "The Molino Victoria Company Limited", con más el certificado legalizando los referidos Estatutos firmado por uno de los Directores y el Secretario de la Sociedad: como igualmente del certificado librado por el señor Registrador delegado de compañías anónimas, don Ernest Cleave, cuyos documentos, en idioma inglés, se agregan.

La doy asimismo de que las firmas suscritas al pie del expresado certificado del Director y Secretario, son auténticas y del propio puño y letra de los señores don Frederick Hother-sall Phipps, uno de los Directores y don James Curtis Inman, el Secretario de la Sociedad, según ya queda dicho, cuyas firmas fueron puestas en mi presencia y la de los testigos don Henry Philip Gilbert y don James Thomas Tolley, todos los comparecientes de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe.

Certifico además que la firma suscrita al pie del certificado librado por el señor Registrador delegado de Compañías anónimas, que dice "Ernest Cleave", me ha sido reconocida por verdadera y del propio puño y letra del expresado señor, siendo dicho certificado, á mayor abundamiento, sellado con el sello de la oficina establecida en esta ciudad para el registro de las Compañías, cuyo certificado, así firmado y sellado, según las leyes vigentes, merecen entera fé y crédito, así en juicio y fuera de él.

Y para que conste donde y como convenga y fuere necesario, lo pongo por diligencia, y lo firmo, rubrico y sello en dicha Ciudad de Londres, á diez y ocho de octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

H. A. E. DE PINNA,  
Escribano Público.

Artículo 2º.—En consecuencia, y habiéndose arreglados á derecho los documentos que anteceden, procedase á su

inscripción en los registros públicos del comercio.—PUBLIQUESE.

SOTO.

El Ministro de Hacienda y Comercio,  
FERNÁNDEZ.

Don Vicente Montero, nombrado Alcalde 1º de la villa de Escasú, y don Nicomedes Rojas, como Alcalde único de la del Puriscal, han rendido la garantía de ley para ejercer sus cargos.

Palacio Nacional.—San José, enero 28 de 1888.

### ADMINISTRACION JUDICIAL.

SESIÓN octava de la Corte Plena celebrada el día diez y seis de enero de mil ochocientos ochenta y ocho. Comenzó á las doce del día.

Concurrieron los Magistrados Rodríguez, Ulloa, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Loria, Sáenz, Argüello, Chacón, Castro León, Páez, y presidió el primero.

I.

Leídas las actas de las siete sesiones anteriores, se aprobaron y firmaron, con la siguiente modificación: el último párrafo del artículo IV de la sesión celebrada el nueve del corriente queda redactado así: "Los Alcaldes 2º propietario y 1º suplente de la ciudad de Cartago fueron nombrados por mayoría de votos, habiendo obtenido uno para el primer cargo don Juan Freses, y otro para el segundo don Valerio Coto. Igualmente lo fueron por mayoría los Alcaldes propietario y suplente de la comarca de Puntarenas, y obtuvieron dos votos para propietario el nombrado para suplente y viceversa; todos los demás lo fueron por unanimidad."

II.

Leídas las excusas que presentan los señores don Rafael Elizondo, don Luis R. Flores, don Julián Mata, y don Maximino Quesada Soto, nombrados respectivamente para Alcaldes primero suplente de esta ciudad, primero suplente de la de Heredia, primero suplente de la villa de Escasú y suplente único de la de Barba, se acordó aceptarlas. Se procedió á la elección de quienes deben reponerlos, y resultaron por unanimidad de votos los señores don Miguel Pacheco, don Félix Zumbado, don Nieves Sandí y don Pedro Barahona, por su orden.

III.

Con vista de las notas en que los Alcaldes de esta ciudad solicitan se haga el nombramiento de Secretario 1er. escribiente, y de 2º escribiente de sus respectivas Alcaldías, se procedió á la elección y resultó por unanimidad de votos, así:

Alcaldía 1ª

Secretario 1er. escribiente, don Alejandro Jiménez.  
2º escribiente don Gregorio Reyes.

Alcaldía 2ª

Secretario 1er. escribiente don Cleto Bonilla.  
2º escribiente don Rómulo Vargas.

Alcaldía 3ª

Secretario 1er. escribiente don Juan Meléndez.  
2º escribiente don Julio Cordero.

Se acordó no nombrar, por ahora, notificadores para dichas Alcaldías.

IV.

Se dió cuenta de la nota en que el señor Juez de lo Contencioso-Administrativo pone en conocimiento, para los efectos del artículo 86 de la Ley Orgánica de Tribunales, que don Federico Gólcher, nombrado para escribiente de su despacho, es primo hermano suyo por afinidad; y se resolvió que los parientes á que se refiere dicho artículo son los consanguíneos y no los afines.

Se suspendió la sesión.  
A las once del día diez y siete del mismo mes, continuó la sesión, con asistencia de los mismos Magistrados.

V.

Leída la nota en que el señor don Canuto Guerra excusa su aceptación al cargo de Juez de 1ª Instancia de la provincia de Guanacaste, se admitió y fué elegido por unanimidad de votos, en su lugar, don Pío Muñoz.

VI.

El Presidente, dijo: que solicitada, por un Alcalde, la autorización para ejercer las funciones de Notario, era preciso interpretar si debían los funcionarios á quienes se les conceda, presentarse en la Secretaría de la Corte á firmar la constancia respectiva, conforme se dispone en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Notariado, ó si podría suplirse tal formalidad, formando con las notas en que tal autorización se pida, un legajo de referencias; y que con tal objeto ponía á discusión el artículo 22 citado.

El Magistrado Castro dijo: que era embarazoso para los funcionarios residentes á larga distancia, venir hasta aquí, y que lo mejor sería enviarles la constancia que en la Secretaría debe quedar, para que la firmen en el lugar de su domicilio.

El Magistrado Sáenz dijo: que debiendo archivarse en la Secretaría las notas en que se pida tal autorización, las cuales habían de estar firmadas por los solicitantes, creía que no era indispensable hacer venir hasta esta capital á funcionarios que acaso residan á gran distancia de ella: que bastaba formar con tales notas un legajo separado, al cual se hiciera referencia en las razones de autorización.

Semejantes razones expuso el Magistrado Jiménez.

El Magistrado Chacón propuso que se enviara á una autoridad del lugar del funcionario que pide la autorización, la nota de nombramiento con la razón al pie, de haberse concedido, para que ella la entregue á dicho funcionario, recoja de éste el recibo correspondiente, y autentique su firma.

Mantuvo el Magistrado León Páez que todas las circunstancias que dificultan la aplicación de una ley, quien debe traerlas á cuenta es el legislador; pero que una vez promulgada, á los tribunales no toca, siendo clara la disposición, más que aplicarla literalmente, y que por eso creía que fueran cuales fuesen las dificultades que en su aplicación presente el artículo 22 de la ley de Notarios, debía, sin embargo, llevarse á efecto: que por otra parte, no había razón para adoptar distinto proceder respecto de los funcionarios que á gran distancia se en-

cuentran de esta capital, que respecto de los Notarios titulados, á quienes sin embargo en igual caso, se les aplicaría la disposición de la ley.

Sostuvo el Magistrado Alvarado que la exigencia del artículo en cuestión era sólo para los Notarios titulados y no para quienes accidentalmente los reemplacen. Adujo en apoyo de su parecer la razón de que la ley, en el artículo citado, hablaba simplemente de Notarios, á diferencia de otros en que usaba de las expresiones Notarios y Cartularios cuando para ambos quería disponer: que entre estos últimos quedaban comprendidos los Jueces y Alcaldes á quienes á veces se autorizaba para cartular: que el artículo también decía: "El Notario respectivo al devolverse el título firmará la razón;" y que título sólo lo tenían aquellos á quienes se los había conferido el Colegio de Abogados, entre los cuales no estaban los Jueces y Alcaldes que en el caso del artículo 3º de la ley del Notario, recibían autorización: que la exigencia de la ley se fundaba, á su vez, en que oficialmente no constaba en la Corte, sino mediante la formalidad del artículo 22, la firma de los Notarios; no así la de los Jueces y Alcaldes, pues al efecto se acostumbraba que estos funcionarios dieran á conocer las suyas por medio de oficio; y que si esto á veces se omitía era porque desde la nota de aceptación constaba ya: que el artículo 4º facultaba para cartular en casos urgentes y aun sin autorización á los Jueces de 1ª Instancia y á los Alcaldes, lo cual demostraba que ellos lo hacían en virtud de las funciones públicas de que estaban investidos, las cuales daban á sus firmas el carácter de auténticas: que el expediente á que recurría el señor Magistrado Castro era inadmisibile porque no de un lado salvaba el inconveniente de la traslación á esta capital de los jueces y Alcaldes cartularios, tenía el otro, no menos grave, de que los libros de la Secretaría anduvieran fuera de la oficina: que tampoco estaba por el medio que proponía el señor Magistrado Chacón, porque como había dicho, las firmas de los funcionarios Justicia eran auténticas para el Tribunal: que en las actuaciones judiciales no necesitaban las firmas de ellos de ninguna autenticación y que era ilógico, tratándose de cartulación, exigir, para que valieran, una previa formalidad.

El señor Presidente, dijo: que de la discusión resultaban ya dos pareceres: uno, que no creía aplicables á los Jueces y Alcaldes, la formalidad del artículo 22; y otro que sí la creía, y que que continuaba el debate sobre estos puntos.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las doce del día diez y ocho con asistencia de los mismos Magistrados, excepto el señor Jiménez.

VII.

Signió el debate sobre el artículo 22 de la ley del Notariado, y tomada la votación resultó por mayoría de votos: "que no es aplicable á los Jueces y Alcaldes cartularios la disposición del artículo 22." Opinaron así los Magistrados Páez, Sáenz, Loria, Gutiérrez, Alvarado y Ulloa; y en sentido contrario Castro, Chacón, Argüello y el Presidente.

VIII.

Se dió cuenta de la nota en que el Juez de lo Contencioso-administrativo, pone en conocimiento la licencia que solicita su escribiente don Federico Gólcher para separarse del destino por el término de quince días, y se

acordó contestarle, que es á él á quien, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Tribunales, corresponde resolverlo: que nombre en su caso sustituto y dé cuenta.

## IX.

Se dió cuenta de la excusa que presenta don Honorio Monje nombrado para Alcalde suplente de los Desamparados, se acordó aceptarla y se acordó aceptarla y se nombró por unanimidad de votos, en su lugar, á don Andrés Naranjo.

## X.

Se dió cuenta de la nota en que el señor José Fernández Rodríguez manifiesta que si es á él á quien se ha nombrado para Alcalde del Limón, debe rectificarse la nota en que se le participa, porque su nombre es José Fernández Rodríguez y no José Fernández Ramírez, y resultando que dicho señor es la persona nombrada, y que el acta respectiva contiene igual equivocación, se acordó tener ésta por rectificada, y repetir la nota de nombramiento.

## XI.

Leída la nota en que el Alcalde 1º de aquí participa á la Corte, de la renuncia de su escribiente Gregorio Reyes y propone para sustituirlo á don Ricardo Oreamuno, se acordó admitir renuncia y nombrar al último.

## XII.

Leída la nota en que el Juez de Alajuela pone en conocimiento que don Carlos Méndez no acepta el empleo de portero de su Juzgado, y propone para reemplazarlo á don Napoleón Escalante, se acordó aceptar la excusa y nombrar al último.

## XIII.

Leída la nota en que el Alcalde de Santo Domingo pide autorización para ejercer las funciones de Notario en el territorio de su jurisdicción, por hallarse en el caso de la ley, se le concedió.

## XIV.

En vista de la solicitud que hace el Notario don Juan R. Mora G. para que se le autorice á efecto de ejercer su profesión, se acordó de conformidad.

## XV.

El Magistrado Alvarado dió cuenta de que para cumplir la comisión que se le dió para distribuir los expedientes á que se refiere el artículo 4º de la ley de 28 de setiembre último, había ordenado se enviaran todos al Juzgado de lo Contencioso-administrativo. Se acordó aprobar el procedimiento y se mandó publicar en el "Diario" el presente acuerdo para que las autoridades ó particulares en cuyo poder se encuentren expedientes del Juzgado ó Alcaldía de Hacienda Nacional, de la Auditoría de Guerra ó de los Juzgados Municipales y Militares de esta provincia, hagan el envío acordado.

## XVI.

Se procedió al sorteo de dos Conjuces para reponer al Magistrado Argüello en el juicio sobre alimentos entre la señora Rafaela González y Melchor Leitón; y en la tercera de los señores Le Lacheur Dent y compañía á la ejecución de don Francisco Peralta contra don Manuel y don Félix Bonilla y resultaron, para el primer asunto

el Licenciado don Jesús Solano y para el segundo el Licenciado don José Navarro.

Se suspendió la sesión.

Continuó á la una de la tarde del día veinte. Excepto el Magistrado Jiménez, todos los demás concurren.

## XVII.

Leídas las notas en que los señores don Juan Freses, don Leopoldo Arce, don Jesús Monje T., don Abel Gutiérrez y don Santiago Zamora se excusan de aceptar los cargos de Alcaldes: 1er. suplente de la ciudad de Cartago, 2º suplente de la de Alajuela, 1er. suplente y 1º propietario de la villa de San Ramón y suplente de la de Santo Domingo, para que fueron nombrados respectivamente, se acordó aceptarlas. Se procedió al nombramiento de Alcaldes propietario y suplente de San Ramón, y resultaron respectivamente los señores don Procopio Gamboa y don Alfonso Mora. Leída también la excusa de don José Roldán nombrado para Alcalde 1º propietario de Escasú, se aceptó y en su lugar fué nombrado don Vicente Montero Vargas.

## XVIII.

Leídas las notas en que los Alcaldes 1º y 2º de Alajuela proponen las personas en quienes pueden recaer los nombramientos de Secretario 1er. escribiente, y 2º escribiente de sus Alcaldías y resultaron electos: Alcaldía 1ª de Alajuela.

Secretario 1er. escribiente, don Rómulo González Castro.

2º escribiente don Leonte Castro Ruiz.

Alcaldía 2ª de Alajuela.

Secretario 1er. escribiente, don Guillermo Solórzano.

2º escribiente don Miguel Bolandí.

Alcaldía 1ª de Cartago.

Secretario 1er. escribiente, don Jesús Mata Valle.

2º escribiente don Juan Luna Quirós.

## XIX.

Visto el informe del Teniente Gobernador del presidio de San Lucas, en el memorial del señor Mateo Salas para que se indulte ó se rebaje á su hijo José Salas Arroyo la pena de presidio que descuenta en San Lucas, y examinada la causa respectiva, se acordó informar que procede la rebaja de la tercera parte de la pena, pero no el indulto.

Se suspendió la sesión.

Continuada la sesión á las doce del día veinte y uno del mismo mes, concurren todos los Magistrados, excepto el señor Chacón.

## XX.

Leídas las excusas que presentan los señores don Pedro Barahona y don Nieves Sandí nombrados respectivamente para Alcalde suplente de Grecia y 1º suplente de Escasú, se acordó aceptarlas.

## XXI.

Se procedió á la elección de Alcalde propietario de Puntarenas, en reemplazo de don Pío Muñoz, y resultó don Ramón Meléndez.

## XXII.

Se procedió á elegir Alcaldes 1º suplente de Cartago y 2º suplente de Alajuela, y resultaron electos don Valerio Morúa y don Rómulo González respectivamente.

## XXIII.

Leídas las notas en que los señores don Ezequiel Recio, hijo, y don Anastasio González se excusan de aceptar los cargos de Alcaldes suplentes de Bagaces y de las Cañas, se acordó aceptar las excusas y aplazar los nombramientos de quienes deben reemplazarlos, para la sesión próxima.

## XXIV.

Leída la nota en que el Alcalde de la Unión pide se le autorice para ejercer las funciones de Notario, se acordó de conformidad.

## XXV.

Leída la nota en que el Alcalde 2º de Heredia propone las personas á quienes puede nombrarse para Secretario 1er. escribiente y para 2º escribiente de su Alcaldía, se acordó nombrar para el primer cargo á don Arturo Pupo y para el segundo á don Miguel Dobles.

## XXVI.

El Magistrado Alvarado dió cuenta de haber practicado la distribución de los expedientes, para que fué comisionado: manifestó que los asuntos repartidos eran los siguientes:

Juzgado de Hacienda Nacional.

102 asuntos civiles de mayor cuantía.

3 causas criminales pasadas al Juzgado del Crimen.

36 causas criminales pasadas á los Alcaldes.

Juzgado de Hacienda Municipal.

6 expedientes civiles de mayor cuantía.

15 expedientes civiles de menor cuantía.

Alcaldía de Hacienda Nacional.

Un expediente civil de mayor cuantía.

26 expedientes civiles de menor cuantía.

5 causas criminales para los Alcaldes.

Juzgado Militar.

Seis juicios ordinarios.

Seenta y ocho ejecutivos.

Veinte y seis diligencias preparatorias, todos los cuales había distribuido debidamente: que los del Juzgado de Hacienda eran solo los en curso; pues había, según informes del Secretario cerca de mil expedientes rezagados cuya distribución había aplazado, mientras no se arreglara el archivo de ellos. Se aprobó lo practicado por el señor Magistrado.

Se levantó la sesión:

José J. Rodríguez.—Juan J. Ulloa. A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Loría. Vicente Sáenz.—Rafael Chacón.—Manuel Argüello.—Gerardo Castro.—Pedro León Páez.—Ante mí, Ricardo Pacheco.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

Juzgado de 1ª Instancia de la provincia de Alajuela.

A las ocho de la mañana del día de hoy, prestó el juramento de ley, el Alcalde 2º suplente de esta ciudad, don Ricardo González.

Enero 27 de 1888.

José M. Acosta.

Juzgado 1º Civil y de Comercio de la provincia de San José.

28 de enero de 1888.

El señor don Nicomedes Rojas, nombrado para Alcalde del cantón de Puriscal, prestó hoy el juramento de ley, habiendo antes rendido la garantía correspondiente.

MELCHOR CAÑAS.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José.

A las doce y media del día de hoy, el señor don Vicente Montero, nombrado Alcalde 1º de la villa de Escasú, prestó ante el infrascrito Juez, el juramento de ley, habiendo rendido antes la seguridad prevenida por la misma.

San José, 28 de enero de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

## EDICTOS.

A las doce del día jueves diez y seis de febrero próximo entrante, se venderá en el mejor postor y en la puerta del Palacio de Justicia, la finca siguiente:—Terreno, y en él ubicado el edificio del circo, situado en el barrio de la Laguna, distrito 1º de este cantón, linderos: por todos rumbos con propiedad del Doctor don Antonio Cruz y Polanco, exceptuando por el lado Sur, que en parte toca con la Fábrica Nacional; y por el Oeste, con parte de la propiedad de Miguel Navarro.—Medida superficial: del terreno, una manzana, 3,121 varas cuadradas y 81 céntimos, sean 91 áreas, 70 centiáreas y 78 decímetros cuadrados, y del edificio, que comprende 100 varas de diámetro próximamente, sean 83 metros, 600 milímetros, formando un polígono regular de 16 lados y cada lado como de 20 varas de largo, sean 16 metros, 720 milímetros, rodeado todo de paredes de piedra y ladrillo, sobre las cuales descansa una media agua de teja, como de 5½ varas de ancho, sean 4 metros, 598 milímetros y de toda la extensión de la circunferencia que es como de 315 varas, sean 263 metros, 340 milímetros; el techo cubre un tablado destinado á palcos, como de 4 varas de ancho, sean 3 metros, 344 milímetros, y del tablado al suelo hay un tendido de 5 gradas continuadas, de mezcla y piedra.—Tiene además el edificio sus corrales y barreras y está rodeado de calles, inclusive la que le sirve de entrada que queda al lado Sur, dando frente á la Plaza de la Fábrica Nacional de Licores y precisamente con dirección á la puerta principal de dicho edificio, que mira al centro de la misma calle; ésta tiene 25 varas de ancho, sean 20 metros, 900 milímetros de Este á Oeste, por 59 varas, 22 céntimos de vara de largo, sean 49 metros, 507 milímetros, bajo estos linderos: por el Este y Oeste, con propiedad del Doctor don Antonio Cruz y Polanco; por el Sur, con la plaza dicha; y por el Norte, viene á reunirse con la calle que rodea al edificio. El terreno que este ocupa es un polígono regular, de 16 lados, cuyos radios constan de 49½ varas, sean 41 metros, 382 milímetros; la calle que lo rodea es irregular, por lo diversa prolongación de cada uno de los radios en la forma que se vá á explicar: los dos primeros radios que son los que dan frente á la calle de que se ha hablado, se prolongan 18 varas, sean 15 metros, 48 milímetros, hasta reunirse con dicha calle de entrada que queda deslindada la prolongación del 2º radio, que es el inmediato á los anteriores caminando al Este, y siguiendo la dirección de la figura, consta de 13 varas, sean diez metros, 808 milímetros; la prolongación del 3º, 4º, 5º y 6º, en la misma dirección, consta cada uno de diez varas, sean 8 metros, 600 milímetros; la prolongación del 7º radio, consta de 10 varas, sean 8 metros, 128 milímetros; la del 8º de 13 varas, sean 10 metros, 808 milímetros; la del 9º de 10 varas, sean 8 metros, 600 milímetros; la del 10º de 13 varas, sean 10 metros, 808 milímetros; la del 11º de 10 varas, sean 8 metros, 600 milímetros; la del 12º de 13 varas, sean 10 metros, 808 milímetros; la del 13º de 10 varas, sean 8 metros, 600 milímetros; la del 14º de 13 varas, sean 10 metros, 808 milímetros; la del 15º de 10 varas, sean 8 metros, 600 milímetros; la del 16º de 13 varas, sean 10 metros, 808 milímetros.

12°, 13° y 14° cada uno de 10 varas sean, 8 metros, 360 milímetros; y la del último, que es el inmediato á uno de los dos primeros quedan frente a la calle de entrada, consta de 13 varas, sean 10 metros, 868 milímetros, siendo por lo tanto la calle que rodea el edificio, compuesto del terreno comprendido dentro de la prolongación de dichos 16 radios, con deducción de 106 varas cuadradas y 48 céntimos, sean 74 metros cuadrados, 418 milímetros que mide una cuchilla de terreno comprendida dentro de la prolongación de los radios 12° y 13°, que no pertenece al Doctor don Antonio Cruz y Polanco, vendedor del terreno del circo, y es parte de una finca de propiedad de Miguel Navarro, que se cita como colindante por el lado Oeste, siendo la medida del área total la expresada antes.—Inscrita esta finca en el Registro de la Propiedad, tomo 163, folio 9, finca número 14,987, inscripción número 1°, "Oriental," sin gravámenes: adquirido el terreno por compra al mencionado Doctor don Antonio Cruz, y el edificio por haberlo construido á sus expensas la sociedad "Circo de San José de Costa Rica."—Esta finca pertenece á dicha Sociedad, y se vende de orden de este Juzgado, previos los trámites legales, de acuerdo con la escritura constitutiva de la Sociedad, á solicitud de los socios, representados por el Doctor don Pedro León Páez, mayor de edad, abogado y de este vecindario, sin sujeción á base alguna como valúo.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2° civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, enero 28 de 1888.

RAMÓN CARRANZA

Anselmo Volio,  
Secretario.

3 v. l.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, *Juez del crimen de esta provincia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Adriano Trigueros, contra quien he proveído en esta fecha, el auto que dice:

"Con presencia del artículo 730, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Adriano Trigueros por el delito de lesiones.—Redúzcasele á prisión y prévéngasele nombre defensor."—En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia de Alajuela.—27 de enero de 1888.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.,  
Secretario.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**ACUERDO MUNICIPAL.**

La Corporación Municipal de este cantón, en sesión del día 1º de enero del corriente año, en su instalación, acordó: nombrar Regidor Fiscal al señor don Santiago Jiménez, y se publica de orden de la Corporación para los efectos de ley.

Paraíso, enero 26 de 1888

El Jefe Político,

LUCAS D. ALVARADO.

**Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara.**

Con las fechas del margen, la Policía ha depositado los animales siguientes:

Enero 15.—Un novillo alazán, marcado con un fierro confuso.

Enero 16.—Una yegua retinta, marcada con un fierro desconocido.

Enero 23.—Un caballo moro, marcado con un fierro desconocido.

Si los dueños de los expresados animales, no hacen uso de sus derechos en el término de ley, serán subastados.

Enero 26 de 1888.

PÍO VEGA.

**SECCION CIENTIFICA.**

**Observaciones meteorológicas.**

DEL LICEO DE COSTA RICA.

Latitud 9° 56' N. Longitud 84° 8' O. Altura metros.

**Temperatura en grados centígrados.**

1888.—ENERO.	22	23	24	25	26	27	28
7 h. a. m.	13,6	16,6	17,6	17,5	16,6	17,0	16,7
2 h. p. m.	23,1	22,3	21,9	22,4	22,4	23,6	21,3
9 h. p. m.	15,1	17,1	17,3	16,0	15,8	17,2	—
Término medio.	16,5	18,3	18,5	18,0	16,2	18,8	—
Mínimum.	11,7	11,1	15,3	13,7	13,6	12,9	13,5
Máximum.	21,9	22,3	21,9	22,4	23,1	23,6	21,8

**Humedad broccental, lluvia en milímetros.**

Máximum 60	.83	.80	.78	.83	.80	.81	—
Mínimum 60	.61	.60	.72	.68	.64	.71	.70
Lluvia milim.	—	—	—	—	—	—	—

**OBSERVACIONES**

meteorológicas verificadas en la ciudad

de San José.

Enero 27.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio

16,25 21,50 16, 17,22

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Despejado. ½ Nublado. ½ Nublado.

Barómetro.—Término medio 668.<sup>25</sup>

**ANUNCIOS.**

LUIS LORÍA,

LICENCIADO GEÓMETRA.

Ofrece sus servicios al público en todo lo concerniente á su profesión.—También dará clases particulares en las asignaturas siguientes: Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Topografía y Dibujo Lineal. Casa de doña Inés Ugalde de Iglesias, n° 19 calle del Presb.º J. M. del Corral.

Alajuela, enero 27 de 1888.

**VENDO**

Las fincas siguientes, situadas en Tucurrique (Cartago): 1ª—Un potrero de 45 manzanas, con un cañal de caña de azúcar; casa de habitación, de 20 varas de cañón, cubierta de teja, maderas buenas y bien construida; un trapiche de hierro, sus casas y útiles; y un tejaz con sus galeras y horno.—2ª—Un potrero contiguo al anterior, de 39 manzanas, con una parte de montaña.—3ª—Un potrero contiguo á los anteriores, de 43 manzanas, 23 de potrero y el resto de agricultura y montaña. Estas tres fincas son de cercas vivas, de repastar ganado y con buenas aguas.—4ª Finca de 13 manzanas, contigua á la primera, calle de por medio.

El que quiera comprar el todo ó parte de estas fincas, puede entenderse con su dueño

TOMÁS ZÚÑIGA.

Cartago, 27 de enero de 1888.

2 v. l.

**INSTITUTO DE ALAJUELA.**

PENSIONADO.

Los padres de familia que deseen colocar á sus hijos, como alumnos internos ó medio internos, se servirán entenderse con el Director del Instituto, verbalmente ó por escrito, antes del 4 de febrero próximo.

Pagarán: por alumno interno, \$ 17, y por medio interno, \$ 14; por mensualidades adelantadas.

Los internos deben llegar al Establecimiento el domingo 5 de febrero.

Alajuela, 27 de enero de 1888.

El Secretario,  
RAF. OBRÉGON.

4. v. l.

**INSTITUTO AMERICANO.**

CARTAGO, C. R.

A. C.

Este Colegio de enseñanza preparatoria, intermedia y superior, incorporado á la Universidad Nacional, abrirá su matrícula el día 20 del mes en curso, y sus clases el 1 de febrero próximo. A las enseñanzas del año pasado de 1887 agregará en es presente el primer curso de Leyes y de Filosofía y Letras, según el plan de la ley fundamental de instrucción pública de 1885.

**Condiciones de admisión:**

Matrícula semestral en cualquiera de los cursos	\$ 5-00
Pensión mensual, en preparatoria	" 7-00
Pensión mensual, en intermedia	" 9-00
Pensión mensual, en segunda enseñanza	" 10-00
Pensión mensual, enseñanza facultativa	" 12-00
Medio internado, en cualquiera de las secciones, además de la cuota indicada, por mes.	" 17-00
Internado, además de la cuota indicada, por mes.	" 20-00

Los libros de texto y el lavado de ropa serán de cuenta del alumno, pero el material de enseñanza lo dará el Colegio. Todo pago se hará por trimestres adelantados, comprendiendo las vacaciones. (Este aviso nulifica el publicado en La Gaceta del 19 corriente).

Cartago, 19 de enero de 1888.

El Director,  
JUAN F. FERRÁZ.

3 v. 4

A los señores Tesoreros de las Juntas de Educación común

Se les hace presente la obligación de dar cuenta á esta oficina, el lunes de cada semana, de las operaciones de caja que hayan ocurrido en la semana anterior, conforme al artículo 111 de la ley de Educación Común.

Los Tesoreros que hayan dejado de cumplir esa obligación, deberán remitir á esta oficina, á la mayor brevedad, un estado minucioso de los ingresos y egresos ocurridos en el distrito de su cargo desde el 1º de abril de 1887 hasta el 31 de diciembre del mismo año, con explicación de cada partida y de las fechas en que se ha efectuado la operación; sin omitir la existencia de dinero que conservaban en su poder al principiar sus operaciones, y la que quedó en sus manos el 31 de diciembre indicado.

Contabilidad General.—San José, enero 26 de 1888.

J. L. QUIRÓS.

**Liceo de Costa Rica.**

CONCURSO.

La inscripción para los aspirantes á becas en la Sección Normal de este Establecimiento, queda abierta del 15 al 31 de enero en curso, todos los días hábiles de 8 á 9 a. m.

Los postulantes deben, antes de inscribirse, habérselo impuesto del capítulo XVI, artículo 171 á 186, Reglamento del Liceo.

El examen de concurso se verificará en los días 1 y 2 de febrero, de 7 á 10 a. m.; el primer día se destinará á los exámenes escritos y el segundo á los orales.

Las becas vacantes por cada provincia son las siguientes:

San José	3
Alajuela	11
Cartago	2
Heredia	4
Guanacaste	0
Puntarenas	1

Suma. . . . . 21

San José, 13 de enero de 1888.

L. SCHÖNAU.

**AVISO.**

De esta fecha en adelante quedan abiertas las clases de inglés.

**HORARIO.**

7 á 8 a. m.  
6 á 10 p. m.

**PRECIO.**

Por 1 hora diaria á domicilio. \$ 8-00  
Por 1 hora alterna á domicilio. " 6-00

Cuando el número de alumnos pase de 4 á la vez, se hará una rebaja proporcional.

Ofrece la mayor puntualidad.

RICARDO SALAZAR G.

San José, 18 de enero de 1888.  
6. v. 5.

**Clasificadores para café,**  
de ocasión, venden

Luján y MATA.  
37, calle del Comercio.

6 v. 5.